



Vigésimo período de sesiones

La Haya, del 6 al 11 de diciembre de 2021

**Informe sobre el examen de la labor y el mandato
operacional del
Mecanismo de Supervisión Independiente****I. Introducción**

1. En su decimosegundo período de sesiones en 2013, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) aprobó el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”)¹. La Asamblea determinó que la labor y el mandato operacional del Mecanismo serían revisados completamente en sus períodos de sesiones decimoquinto y decimoséptimo². Durante su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del avance logrado, solicitó a la Mesa que siguiera adelante con el examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo, y que informara al respecto a la Asamblea durante su decimoctavo período de sesiones, y solicitó a la Mesa que estudiara la posibilidad de enmendar el mandato del Mecanismo a fin de incluir investigaciones de denuncias en contra de ex funcionarios durante su examen del mandato operacional del Mecanismo³. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea solicitó a la Mesa que concluyera el examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo, incluyendo la consideración con respecto a enmiendas al mandato a fin de abarcar investigaciones sobre denuncias en contra de ex funcionarios, e informara al respecto a la Asamblea durante su decimonoveno período de sesiones.

2. Durante su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea adoptó el mandato operacional revisado del Mecanismo y solicitó a la Mesa que continuase ocupándose del examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, con miras a considerar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes⁴ en este sentido, con sujeción a las decisiones pertinentes de la Asamblea sobre la aplicación del Informe de la Revisión de Expertos Independientes, e informase al respecto durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea⁵.

¹ ICC-ASP/12/Res.6, anexo.

² ICC-ASP/16/Res.6, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones, párr. 15.

³ ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones, párr. 15.

⁴ ICC-ASP/19/16.

⁵ ICC-ASP/19/Res.6, Anexo I, párr. 15 a).

3. El 6 de abril de 2021, la Mesa de la Asamblea decidió nombrar al Embajador Päivi Kaukoranta (Finlandia) como facilitador para llevar a cabo el examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente.
4. El facilitador sostuvo consultas y sesiones informativas con el objetivo de intercambiar información entre los Estados Partes, órganos de la Corte, el Mecanismo de Supervisión Independiente y otras partes interesadas.

II. Examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente

5. En 2021, el Grupo de Trabajo de La Haya (“el Grupo de Trabajo”) intercambió opiniones por escrito y sostuvo tres rondas de consultas los días 28 de mayo y 4 y 25 de octubre acerca del examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente. La facilitación estuvo abierta a la participación de los Estados Partes, los Estados Observadores, la Corte y la sociedad civil.
6. Entre otros, las reuniones brindaron a los Estados Partes la oportunidad de debatir acerca de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes asignadas al Examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente por el Plan de acción integral para el Mecanismo de Supervisión. El Plan de acción integral nombraba a la facilitación del Mecanismo como plataforma para los debates en torno a las recomendaciones R106 a R128 y R131 y preveía que las recomendaciones R129, R130, R364 y R368 las evaluaría el Mecanismo. La recomendación R368 se iba a abordar asimismo en la facilitación de la supervisión de la gestión presupuestaria y la R120 en el Grupo de Estudio sobre Gobernanza.
7. Durante la segunda y la tercera reunión, la facilitación del Mecanismo comenzó y continuó con la evaluación y proporcionó una plataforma para debatir las recomendaciones R110 y R115 a R121. El objetivo global era acordar el camino a seguir con respecto a las recomendaciones que afectan al Mecanismo. Sobre la base de las discusiones que se llevaron a cabo en dichas reuniones, el 29 de octubre de 2021 se acordó un informe acerca de la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente en relación a las recomendaciones relevantes del Examen de Expertos Independientes, que se entregó a la Mesa de la Asamblea el 1 de noviembre de 2021.

Propuesta para crear un Comité de Quejas

8. México envió una propuesta para crear un Comité de Quejas que estuviera compuesto por un Embajador y dos asesores jurídicos, a fin de proporcionar un canal confidencial para transmitir quejas a través de la Mesa de la Asamblea. Se esperaba que esta medida reforzase la confianza y garantizase que la Corte llevase a cabo el seguimiento correspondiente sin, por otro lado, consecuencias presupuestarias.
9. Cuando se debatió esta propuesta, se plantearon cuestiones acerca del potencial valor añadido de este nuevo canal, que implicaría a los Estados Partes, así como sobre los posibles riesgos para la confidencialidad.
10. Se consideró que la idea de que los Estados Partes participasen en la resolución de disputas internas era poco usual. Se tomó nota de que ya existían mecanismos en el seno de la Corte para transmitir quejas y que se haría todo lo posible para reforzar el sistema existente, tal y como sugerían las recomendaciones del Examen de Expertos Independientes que se estaban estudiando. A modo de ejemplo, la Fiscalía ha establecido un grupo compuesto por cuatro consultores independientes para estudiar los problemas identificados en el informe del Examen de Expertos independientes, entre los que se encuentran el acoso y la intimidación.
11. Por su parte, la Secretaría indicó que la Corte estaba redactando una nueva política sobre el acoso, que la Corte siempre trataba de asegurar la confidencialidad y que las cuestiones planteadas en la propuesta se podrían abordar también mediante mecanismos informales.

12. El Mecanismo recordó que no es parte de la Corte, sino que es un órgano subsidiario de la Asamblea y que, si el personal no estaba presentando quejas formales, ello apuntaba a que sería necesario contar con un mecanismo informal de resolución de disputas.

13. En ese sentido, se insistió en que los procedimientos internos de quejas estaban ciertamente necesitados de mejoras, puesto que hacía falta un sistema más eficiente, transparente y justo, y se añadió que el sistema actual no posibilita la resolución informal de conflictos.

14. En las conclusiones se afirmó que se tendrían en cuenta las razones que habían motivado la propuesta mientras se sigue abordando la cuestión de las quejas internas. En este contexto, se tomó nota también de que sería útil que los Estados Partes estudiaran en más detalle el informe anual del Mecanismo de Supervisión Independiente, que se enviará a la Asamblea con anterioridad al vigésimo período de sesiones⁶.

Desarrollo del marco reglamentario de la Corte a fin de armonizarlo con el nuevo mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente adoptado en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea

15. El Mecanismo indicó que se habían preparado dos proyectos de instrucciones administrativas a fin de reemplazar una instrucción administrativa de 2008 como sigue: a) una sobre las investigaciones administrativas internas en la Corte, y b) una sobre los procedimientos disciplinarios al personal.

16. El proyecto de instrucción administrativa sobre investigaciones no tenía precedente en la Corte y reflejaba los derechos y obligaciones del personal en este tipo de investigaciones, según establece el mandato operacional del Mecanismo adoptado en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea.

17. Los proyectos de instrucciones administrativas ofrecían un marco más robusto para el tratamiento por la Corte de las acciones posteriores a las investigaciones. Este regiría a los miembros del personal, pero no a los funcionarios elegidos, ya que su proceso, en lo referente a dónde se deben enviar los respectivos informes y el seguimiento que se da a estos, está regido exclusivamente por las Reglas de Procedimiento y Prueba.

18. El Mecanismo indicó que, si bien la Regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba le permite abrir investigaciones a los funcionarios elegidos, los proyectos de instrucciones administrativas no abarcan dichas investigaciones, que continuará llevando a cabo el Mecanismo en forma ad hoc por el momento. En respuesta a una pregunta, el Mecanismo aclaró que su intención era que se le diese a los funcionarios elegidos el mismo trato que se da al personal de la Corte. Para formalizar dicho proceso, el Mecanismo dijo que discutiría con los funcionarios elegidos si estos estarían dispuestos a seguir el mismo proceso. De este modo, las facultades del Mecanismo serían las mismas cuando investiga a funcionarios elegidos y al personal, consultores y contratistas. El proceso sería muy similar, pero no se formalizaría del mismo modo para los funcionarios elegidos y para los demás. En caso de que los funcionarios elegidos no estuviesen de acuerdo, el Mecanismo podría llevar este punto ante la Asamblea.

19. En lo que respecta al calendario, las dos instrucciones administrativas estaban ya en las fases finales después de haber sido aprobadas por los jefes de los órganos. Estaban aún pendientes de recibir los comentarios finales del órgano representativo del personal, si bien se le había consultado ya acerca de versiones anteriores. Por tanto, se esperaba que las instrucciones administrativas se pudiesen distribuir a los Estados Partes al final de noviembre de 2021.

20. Asimismo, la Corte compartió que esperaba promulgar dos instrucciones administrativas adicionales al final de 2021, previa aprobación de los jefes de los órganos y tras recibir los comentarios del órgano representativo del personal, como sigue:

- a) sobre la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de poder; y

⁶ ICC-ASP/20/16.

b) sobre la explotación y el abuso sexuales.

21. En relación con la cuestión de que el marco que rige a los funcionarios elegidos es diferente al del resto del personal y del mandato del Mecanismo para investigar a dichos funcionarios elegidos, el Mecanismo afirmó que su mandato era para investigar a los funcionarios elegidos, al personal, a los consultores y a los contratistas. No obstante, no aplicarían de la misma manera las instrucciones administrativas tales como los calendarios, el tipo de objeciones que se pueden hacer, quiénes pueden estar presentes en las entrevistas o cómo llevar estas a cabo. Se trataba, pues, de una cuestión legal, dado que no quedaba claro que una instrucción administrativa pudiese crear obligaciones para los funcionarios elegidos. El Mecanismo aclaró que su intención era que se le diese a los funcionarios elegidos el mismo trato que se da al personal de la Corte. Para formalizar dicho proceso, el Mecanismo dijo que discutiría con los funcionarios elegidos si estos estarían dispuestos a seguir el mismo proceso. De este modo, las facultades del Mecanismo serían las mismas cuando investiga a funcionarios elegidos y al personal, consultores y contratistas. El proceso sería muy similar, pero no se formalizaría del mismo modo para los funcionarios elegidos y para los demás.

III. Recomendaciones

22. Las recomendaciones adjuntas al presente informe se presentan por medio de la Mesa para ser sometidas a consideración de la Asamblea.

Anexo

Texto que se incluirá en la resolución general

Mecanismo de Supervisión Independiente

1. *Recuerda* su decisión en la resolución ICC-ASP/19/Res.6 en la que se adoptó el mandato operacional del Mecanismo revisado y se solicitaba a la Mesa que continuase ocupándose del examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, con miras a considerar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes en este sentido, con sujeción a las decisiones pertinentes de la Asamblea sobre la aplicación del Informe del Grupo de Expertos Independientes,¹ y que informase al respecto durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea;
2. *Acoge con satisfacción* los debates sostenidos durante 2021 con respecto al examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, el cual es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes;
3. *Toma nota* del Informe Final de la Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma,² en particular sus recomendaciones relacionadas con la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, el cual amerita un debate a fondo entre los Estados Partes y un análisis, pudiendo ser necesario efectuar revisiones adicionales al mandato;
4. *Recuerda* que el mandato operacional revisado correspondiente al Mecanismo de Supervisión Independiente regirá provisoriamente hasta, y sin perjuicio de, cualquier decisión de la Asamblea de enmendar o reemplazar el mandato tras haber sometido a consideración el informe y las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes;
5. *Acoge con satisfacción* las iniciativas complementarias emprendidas por la Mesa, los órganos de supervisión de la Asamblea y la Corte tendientes a asegurar que los distintos órganos de la Corte hayan incorporado y actualizado donde proceda sus cartas éticas y códigos de conducta, los cuales deben ser coherentes en la medida de lo posible;
6. *Reitera* la importancia crucial que reviste el Mecanismo de Supervisión Independiente en cuanto a ejecutar su labor de manera independiente, transparente e imparcial, libre de toda influencia indebida;
7. *Acoge con satisfacción* el Informe anual del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente;³
8. *Reafirma* la importancia que tiene la presentación de informes del Mecanismo de Supervisión Independiente a los Estados Partes sobre los resultados de sus actividades;
9. *Subraya* la importancia de cumplir con los más altos estándares profesionales y éticos que rigen para todo el personal y funcionarios elegidos de la Corte, *toma nota de* los esfuerzos que se están desplegando por fortalecer aún más el marco ético y profesional que se aplica a los funcionarios elegidos, *reconoce* el rol esencial que ejerce y la labor que desempeña el Mecanismo de Supervisión Independiente, *acoge con satisfacción* las medidas que sigue tomando la Corte para investigar las posibles repercusiones sobre su trabajo a la luz de denuncias de faltas de conducta en torno a ex funcionarios, *acoge con satisfacción* que, tras las recomendaciones formuladas por la Fiscalía y consultas subsiguientes, el mandato operacional revisado del Mecanismo de Supervisión Independiente le permite investigar la conducta denunciada con respecto a ex funcionarios elegidos y miembros del personal, tanto mientras estaban en ejercicio de sus funciones como cuando fueron separados del servicio de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 10, *toma nota* del informe de situación entregado por la Fiscalía, e *insta* a la Corte a proporcionar tan pronto como le sea posible cualquier recomendación acerca de las acciones de seguimiento que fuere necesario que la Corte y/o la

¹ ICC-ASP/19/16.

² ICC-ASP/19/24.

³ ICC-ASP/20/16.

Asamblea emprendan, y a informar a la Asamblea con anterioridad a su vigésimo período de sesiones;

10. *Acoge con satisfacción* el avance dado a conocer en términos de alinear formalmente el Reglamento de la Corte con el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente,⁴ en especial la instrucción administrativa sobre la investigación de conductas indebidas y la instrucción administrativa sobre conductas indebidas y procedimientos disciplinarios, así como la nueva instrucción administrativa que se finalizará próximamente sobre discriminación, acoso, incluido el acoso sexual, y abuso de poder; y *alienta* a la Corte, con el apoyo del Mecanismo de Supervisión Independiente, si procede, a finalizar la labor asegurando que todos los documentos pertinentes estén actualizados y sean acordes al mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente, con el propósito de armonizar las reglas aplicables.

Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes correspondientes al período entre sesiones

Solicita a la Mesa que continúe ocupándose del examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, con miras a considerar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes en este sentido, e informe al respecto durante el vigesimoprimer período de sesiones de la Asamblea.

⁴ ICC-ASP/19/Res.6, anexo II.